

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1231
Radicado:	760013110012-2019-00197-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	OLGA LUCIA VELASQUEZ
Demandado:	ALEXANDER TRIVIÑO GOMEZ
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD ACLARACIÓN Y AGREGA TRABAJO DE PARTICION SIN CONSIDERACION

El apoderado judicial de la parte demandante presenta dos escritos contentivos del trabajo de partición y otro en el que manifiesta:

1. Que hasta la fecha no tiene conocimiento de la aceptación, posesión del cargo y partición definitiva.
2. Que en la partición que presenta se le adjudica el 50% de los derechos de la motocicleta identificada con placa LYD 82C, que es un bien sujeto a registro no representado en dinero líquido.
3. Que la corrección de la adjudicación solicitada por este despacho en auto No.1162 del 28 de mayo no corresponde a la liquidación y adjudicación por él presentada.

Por lo anterior, solicita se aclare la citada providencia y la liquidación por él presentada.

Al respecto, es preciso indicarle que este despacho en audiencia de inventarios y avalúos adelantada el 29 de enero de 2021 designó terna de partidores, cargo que se tuvo por aceptado por Dra. ROSAURA ARANGO NAVARRO, mediante auto No.245 del 8 de febrero de 2021, concediéndole a la citada el término de veinte (20) días, a quien se le remitió el link del expediente digital.

Una vez presentado el trabajo de partición, se corrió el respectivo traslado por Auto No.969 del 30 de abril de 2021, debidamente notificado en estados y publicado en

RADICADO 2019-00197

los traslados electrónicos del micrositio de este despacho (Traslado No.23 del 3 de mayo de 2021).

Vencido dicho término procedió el despacho a su revisión para finalmente ordenar rehacer la partición por auto No.1162 del 28 de mayo de 2021, providencia debidamente notificada por estados electrónicos.

Es así como no advierte el despacho motivo alguno de aclaración de la providencia anterior, pues los motivos allí señalados serán objeto de corrección por parte de la partidora designada y cuya aceptación obra en el expediente.

En cuanto al trabajo de partición y adjudicación que aporta el libelista, el mismo se AGREGARÁ al expediente SIN CONSIDERACIÓN alguna habida cuenta de que es la partidora designada quien deberá allegar el trabajo de partición acatando las observaciones realizadas por el despacho, sin perjuicio de que los abogados, teniendo facultad expresa para ello, presenten un trabajo de partición que de mutuo acuerdo suscriban ambos mandatarios.

Se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante que las actuaciones y traslados serán publicados en la el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial, sección "*Estados Electrónicos*" y "*Traslados especiales y ordinarios*".

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)